



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO**Administración provincial****GOBIERNO CIVIL***Circulares.*

Inspección provincial de Sanidad.

Anuncio.

Diputación provincial de León.—

*Distribución de fondos del mes de Enero actual.*Inspección de primera enseñanza de León.—*Circular.***Administración municipal***Edictos de Ayuntamientos.***Administración de Justicia**Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—*Recurso interpuesto por D. Francisco González y González.**Edictos de Juzgados.**Requisitoria.**Anuncio particular.***ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA****CIRCULARES**

Siendo frecuente el que Autoridades y particulares al dirigir escritos a este Gobierno, se olviden de los preceptos que establece la vigente ley del Timbre de 11 de Mayo de 1926 y el Reglamento para su ejecución; hago saber por medio de este periódico oficial, que todo documento que se reciba sin el debido reintegro, quedará sin curso mientras no se cumpla este requisito, a no ser que disfruten de exención legal (en cuyo caso deberá expresarse la disposición en que se funde).

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 26 de Enero de 1932.

El Gobernador civil,

Juan Donoso Cortés

* * *

Todos los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia deberán abstenerse de conceder

autorización para manifestaciones o actos públicos de carácter político o social, sin previa consulta a este Gobierno.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de las autoridades indicadas.

León, 25 de Enero de 1932.

El Gobernador civil,
*Juan Donoso-Cortés***INSPECCION PROVINCIAL
DE SANIDAD****ANUNCIO**

De conformidad con lo que dispone el Decreto de 25 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 10 de Noviembre), el Instituto provincial de Higiene de esta capital ha organizado un Cursillo con arreglo al programa dictado al efecto por la Superioridad para todos aquellos Veterinarios que necesiten el certificado de aptitud para Mataderos particulares y Zonas chacineras que faenen menos de 3.000 cerdos anuales.

El Cursillo empezará el día 15 del próximo mes de Febrero, a las once de la mañana, teniendo un carácter eminentemente práctico y una duración de diez días útiles.

Las instancias se dirigirán en pa-

pel corriente al Sr. Inspector provincial de Sanidad, hasta el día 10 de Febrero.

La asistencia al Cursillo, no da derecho al certificado de aptitud el cual no será otorgado más que después de un examen de suficiencia que tendrá lugar al final del Cursillo.

Si fuese excesivo el número de

solicitantes se harán dos turnos por riguroso orden de solicitud, avisándose oportunamente a los admitidos que tendrán que abonar 50 pesetas en concepto de matrícula y venir provistos de su correspondiente blusa de trabajo.

León, 21 de Enero de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, José Vega Villalonga.

abren nuevos cauces a la República Española. España va a renovar profundamente su vida. Es momento de gran alegría para todos. De alegría [y de meditación. De meditación y de responsabilidad. De responsabilidad para todos; pero sobre todo para los Maestros a quienes la República confía en gran parte esa misión renovadora y de quienes la República espera han de cumplirla con fervoroso entusiasmo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1932

Mes de Enero

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes, acuerda esta Comisión gestora, conforme previene la legislación vigente.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales.....	28.593	49
2.º	Representación provincial.....	2.541	66
5.º	Gastos de recaudación.....	3.824	41
6.º	Personal y material.....	31.859	50
7.º	Salubridad e Higiene.....	250	00
8.º	Beneficencia.....	94.631	65
9.º	Asistencia social.....	387	50
10.	Instrucción pública.....	2.929	16
11.	Obras públicas y Edificios provinciales.....	32.662	50
14.	Agricultura y ganadería.....	3.581	83
17.	Devoluciones.....	83	33
18.	Imprevistos.....	1.250	00
	TOTAL.....	202.595	03

Importa esta distribución de fondos las figuradas doscientas dos mil quinientas noventa y cinco pesetas con tres céntimos.

León, 1.º de Enero de 1932.—El Interventor, José Trebol.

La Comisión Gestora acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN.—El Presidente, C. S. de la Calzada.—El Secretario, José Peláez.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de primera enseñanza pública, con fecha 12 de los corrientes, la siguiente circular:

«La Constitución en la escuela»

Por conducto de los Consejos provinciales de protección escolar, habrán llegado a todas las escuelas nacionales dependientes de esta Dirección general, unos cuantos ejemplares de la Constitución que las Cortes Constituyentes, en plenitud de soberanía, acaban de votar. Los

Maestros deben aprovechar esta circunstancia para hacer a su alumnos una serie de lecciones en las que sea la Constitución el tema central de la actividad escolar. Deben explicar a los niños lo que significa una constitución para las democracias; las luchas que los españoles han sostenido en demanda o defensa de la Constitución, y como la República actual, al promulgar la Constitución, señala un momento histórico en el proceso de liberación que desde hace años vive dramáticamente el pueblo español.

Promulgada la Constitución, se

El Maestro ha de ser educador

El Maestro ha de ser educador. La escuela ha de transformarse en el sentido de ser cada día más hogar. Ha de ser la verdadera casa del niño. El niño ha de encontrar en ella aquél ambiente necesario para poder vivir plenamente su vida de niño. Por que el niño no es más que niño y necesita su infancia para vivir. La escuela no puede entorpecer por ningún motivo su natural desenvolvimiento. La escuela no puede secar su infancia con anticipaciones prematuras que peturben su conciencia. El maestro no olvidará nunca que si tiene ante sí, en cada niño a un ser a quien ha de instruir, tiene sobre todo ante sí, a un ser a quien ha de educar. El Maestro ha de ser fundamentalmente un educador. Ha de llegar hasta el fondo íntimo de la personalidad infantil favoreciendo, ayudando, contribuyendo a que esa personalidad alcance libremente su plenitud.

Hay que vitalizar la escuela

Hay que vitalizar la escuela. Hay que dar vida a la escuela. Hay que conseguir que la vida penetre en la escuela, Y hay que llevar la escuela allí donde la vida esté. La escuela libresca de ayer ha de ser superada por la escuela activa de hoy. Los horarios viejos y los programas rutinarios han de ser superados por centros vivos de interés y por la libre curiosidad del niño. La escuela ha de responder en todo momento a los interrogantes del niño. La escuela ha de ser un hogar donde se trabaje. Ha de hacer del trabajo el eje de su actividad metodológica. Ha de hacer del niño un alegre tra-

bajador. Hacer del niño un trabajador no es enseñarle un oficio determinado. En la escuela el niño no tiene que aprender ningún oficio. Pero todo cuanto aprenda en la escuela ha de ser hecho, realizado, por el niño mismo, utilizando sus manos, el manualismo, como medio de expresión. Y ha de hacerlo con fecunda colaboración con sus compañeros. Y así acabará teniendo conciencia de que el trabajo individual es tanto más útil cuanto mejor sirve los intereses de la comunidad.

Hay que unir la escuela al pueblo

Hay que unir la escuela al pueblo. La escuela ha de vivir en íntimo contacto con la realidad. Los paseos, las excursiones, las visitas escolares harán conocer a los niños la vida de la zona en que esté enclavada la escuela. El Maestro utilizará todos los grandes valores educativos que encierra el ambiente geográfico. La fábrica, el taller, la granja, el mar, todo lo que constituya la fisonomía económica y espiritual de aquella zona ha de ser familiar al niño y a la escuela. A la escuela, que establecerá esa relación íntima con la vida del trabajo y con la vida del hogar, donde tanta influencia puede ejercer. La escuela procurará interesar a los padres y a las madres organizando enseñanzas que respondan a sus inquietudes, organizando bibliotecas, lecturas, audiciones y conferencias. La máquina de coser, el gramófono, el libro, la radio, el cinematógrafo, todo lo que las «Misiones Pedagógicas» van sembrando por los pueblos puede y debe unir la escuela y el pueblo, haciendo que la escuela sea el eje de la vida social del lugar y el pueblo acabe sintiendo la escuela como cosa suya.

La escuela ha de ser laica

La escuela ha de ser laica. La escuela, sobre todo, ha de respetar la conciencia del niño. La escuela no puede ser dogmática ni puede ser sectaria. Toda propaganda política, social, filosófica y religiosa queda terminantemente prohibida en la escuela. La escuela no puede coac-

cionar las conciencias. Al contrario, ha de respetarlas. Ha de liberarlas. Ha de ser lugar neutral donde el niño viva, crezca y se desarrolle sin sojuzgaciones de esa índole.

La escuela, por imperativo del artículo 48 de la Constitución, ha de ser laica. Por tanto no ostentará signo alguno que implique confesionalidad, quedando igualmente suprimidas del horario y del programa escolares la enseñanza y las prácticas confesionales. La escuela, en lo sucesivo, se inhibirá en los problemas religiosos. La escuela es de todos y aspira a ser para todos.

Los Maestros revisarán cuidadosamente los libros utilizados en sus escuelas, retirando aquellos que contengan apologías del ex-rey o de la monarquía.

El Maestro debe poner el esfuerzo más exquisito que sea capaz al servicio de un ideal lleno de austeridad y de sentido humano. Y, como se decía en la circular de 13 de Mayo, el Maestro, ahora más que nunca, procurará aprovechar cuantas oportunidades le ofrezcan sus lecciones en otras materias, el diario hacer de la escuela y los altos ejemplos de la vida de los pueblos, para inspirar en los niños un elevado ideal de conducta.

Los señores Inspectores cuidarán con el mayor celo que estas normas lleguen a conocimiento del Magisterio y que sean cumplimentadas inmediatamente en forma que no puedan herir los sentimientos religiosos de nadie, resolviendo cuantas dudas y reclamaciones puedan producirse en la aplicación de estas instrucciones.

Los Consejos locales, Provinciales y Universitarios de protección escolar intensificarán su labor, ayudando constantemente al Maestro y a la escuela para que su acción educadora sea fecunda y responda en todo momento a las legítimas esperanzas del pueblo español y a las demandas de la República.

Madrid, 12 de Enero de 1932.— El Director general de primera enseñanza, R. Llopis.—Señores Ins-

pectores de primera enseñanza y Presidentes de los Consejos locales, Provinciales y Universitarios de Protección escolar.»

La Inspección de primera enseñanza de León, de acuerdo con la anterior circular, desea patentizar a todos los maestros de la provincia la gran responsabilidad que contraen en estos momentos de reconstrucción nacional en que la República ha puesto en sus manos el resorte más poderoso para forjar un porvenir próspero y hacer un pueblo culto y trabajador.

En consecuencia, encarece el más exacto cumplimiento de todos los extremos expuestos en la precitada circular, significando a la vez a los Consejos locales y escolares de primera enseñanza la necesidad imperiosa de ayudar por todos cuantos medios tengan a su alcance a la renovación—mejor diríamos a la creación—de nuestra escuela primaria nacional, hasta hoy dormida, cerrada a toda innovación y aislada del pueblo.

La anterior circular marca de manera clara las características que ha de tener la escuela primaria, y la Inspección de primera enseñanza, con ocasión de la visita, orientará la labor de los maestros y cuidará de que la organización del trabajo escolar en todos sus aspectos responda a estas premisas: escuela absolutamente laica, escuela activa y agradable y escuela del pueblo y para el pueblo; exigiendo las responsabilidades que fuere preciso si se observase negligencia o abandono por parte de Maestros y Consejos locales. El Consejo de Inspección espera de unos y otros que el elevado concepto de la misión que les está encomendada hará que se apresten con entusiasmo a esta cruzada por la educación popular.

León a 18 de Enero de 1932.— Por el Consejo de Inspección, J. Ruiz Galán.

Señores Maestros Nacionales y Presidentes de los Consejos locales de primera enseñanza de la provincia de León.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Vegaquemada

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año de 1932, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento, se les cita para que por sí o por medio de representantes legales, comparezcan en el Salón de sesiones de esta Consistorial los días 31 del actual, 7 y 21 de Febrero a las siete de la mañana, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y la clasificación y declaración de soldados respectivamente; de no hacerlo así, sufrirán el perjuicio correspondiente.

Mozos que se citan

Carlos Ferreras Pesticó, hijo de Pelayo y Catalina.

Pablo Santos González López, de Braulio y Laurentina.

Julio de la Hoz Sánchez, de Nicolás y Emilia.

Macario Ordás Rodríguez, de Víctor y Emilia.

Vegaquemada, a 21 de Enero de 1931.—El primer Teniente Alcalde, Emilio Valladares.

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, e incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, se les cita por medio del presente para que ellos o sus representantes legales comparezcan en esta Consistorial a los actos de cierre definitivo del alistamiento y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en los días 31 del corriente, a las nueve horas y a las ocho, los días 7 y 21 de Febrero próximo, a fin de que expongan cuanto tengan por conveniente.

Mozos que se citan

Teófilo Díez Moreno, hijo de Pedro y Leonarda.

Teodomiro Iglesias González, de Lorenzo y Apolinaria.

Heliodoro Martínez Corral, de Simón y Josefa.

Moisés Martínez Fernández, de Angel y Carmen.

Cubillas de Rueda, 19 de Enero de 1932.—El Alcalde, Martín Carpintero.

Ayuntamiento de Saelices del Río

Ignorándose el paradero del mozo Ceferino Caminero Morán, hijo de Pablo y Salvadora, natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente, el día 31 del actual y hora de las catorce, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Saelices del Río, 19 de Enero de 1932.—El Alcalde-Presidente, Mariano Caballero.

Ayuntamiento de Villaverde de Arcayos

Ignorándose la residencia y paradero del mozo que a continuación se expresa incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo actual de 1932, como natural del mismo, se le cita por el presente edicto para que comparezca en la sala capitular de este Municipio a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y al de clasificación de soldados que tendrán lugar los días 31 de Enero, 7 de Febrero y 6 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, para exponer lo que a su derecho corresponda, y para ser tallado reconoci-

do y clasificado; advertido que de no comparecer, será declarado prófugo, conforme al Reglamento.

Mozo que se cita

Marcelino Asenjo Asenjo, hijo de Deogracias y de Josefa.

Villaverde de Arcayos, 18 de Enero de 1932.—El Alcalde, Aquilino Medina.

*
* *

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el corriente año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, durante el cual pueden los en él comprendidos formular las reclamaciones que crean justas.

Villaverde de Arcayos, 18 de Enero de 1932.—El Alcalde, Aquilino Medina.

*
* *

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó hacer la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año de 1932, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real

D. Juan del Río Medina, por rústica.

D. Antonio Tejerina, por urbana.

D. Cipriano Díez, por industrial.

Parte personal

Parroquia de Villaverde de Arcayos
D. Gerardo González Guzmán, por rústica.

D. Félix Fernández Crespo, por urbana.

D. Mateo Pozuelos Herrero, por industrial.

Parroquia de Castromudarra
D. Pedro Medina Medina, por rústica.

D. José Villafañe Alonso, por urbana.

Villaverde de Arcayos, 18 de Enero de 1932.—El Alcalde, Aquilino Medina.

Ayuntamiento de Peranzanes

Por el Sr. Recaudador de impuesto de este Ayuntamiento, en virtud de ser muchos los contribu-

yentes hacendados forasteros que no han pagado sus cuotas que tienen originadas en los repartos de utilidades de este Ayuntamiento de los años 1928 a 1931 ambos inclusive, se ha dictado la siguiente,

«Providencia. — En virtud de la base 11 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, artículo 35 de su Reglamento de 30 de Junio siguiente, los declaro incursos en el recargo del 20 por 100 a los contribuyentes que a continuación se expresan y en virtud de lo dispuesto en el artículo 141 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les advierte que en el término de ocho días, pueden pagar sus débitos en la calle de la Esperanza, de Guimara, donde se halla la oficina recaudadora, pues pasado dicho tiempo, se procederá al embargo de las fincas que cada uno tiene amillaradas en este término municipal y que son objeto de gravámen.»

Abelardo Martínez, de Peranzanes, 26,80 pesetas.

Aquiles Rodríguez, de id., 7,30.

Concepción Fernández, de idem, 53,62 pesetas.

Domingo Marentes, de id., 17,52.

Facunda Díez, de id., 30,51.

Herederos de Francisca Fernández, de id., 4,22.

Herederos de Domingo Díez, de idem, 6,76

Herederos de Narcisa Fernández, de id., 33,30.

Leoncío García, de id., 7,30.

Leandro Martínez, de id., 25,22.

Herederos de Narciso Ramón, de idem, 33,80.

Emilia Ramón, de id., 17,52.

Pilar Ramón Méndez, de idem, 6,76 pesetas.

Viuda de Isidoro Machado, de idem, 15,75.

Viuda de Pedro Gómez, de idem, 26,62 pesetas.

Herederos de Luciano López, de Chano, 15,72.

Herederos de Andrés Fernández, de id., 2,92.

Sara Gómez, de id., 16,56.

Gervasio Ramón Cachón, de Guimara, 15,21.

Pascual Gabela Ramón, de idem, 21,25 pesetas.

Luciano Fernández Rodríguez, de Cariseda, 30,50.

Felicidad Abella Alvarez, de idem, 5,53.

María Abella Rodríguez, de idem, 42,62 pesetas.

Dionisio Abella Alvarez, de idem, 7,76 pesetas.

Herederos de Laureano Alvarez, de Faro, 14,60.

Herederos de Felipa Martínez, de id., 14,60.

José Meléndez, de Fresnedelo, 42,39 pesetas.

María Meléndez, de id., 50,61.

Fermina Meléndez, de id., 24,97.

Inés Ramón, de id., 22,33.

Bautista Ramón, de id., 13,14.

Manuel García, e hija, de Peranzanes, 65,12.

Manuel Ramón Cachón, de Chano, 7,30.

Guimara, 17 de Enero de 1932. — El Recaudador, Ubaldo Martínez. — V.º B.º: El Alcalde, Germán Ramón.

Ayuntamiento de Burón

Ignorándose el paradero del mozo Máximo Herrero Martino, hijo de Cándido y de Aniceta, que nació en Vegacerneja, de este término, el día 18 de Noviembre de 1911, incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento, se le cita para que por sí o por medio de representante legal, comparezca en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero próximo, a las nueve de la mañana en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y la clasificación y declaración de soldados, respectivamente; de no hacerlo así sufrirá el perjuicio correspondiente.

Burón, 21 de Enero de 1932. — El Alcalde, Baltasar Allende.

Ayuntamiento de Onzonilla

Alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo actual, el mozo Felipe García Díaz, hijo de José y Margarita, natural de Torneros, en

el que nació el día 26 de Mayo de 1911, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento e ignorándose su paradero, se le cita por la presente a fin de que comparezca en forma el último domingo del mes actual a acto de la rectificación del alistamiento y el segundo domingo de Febrero al acto del cierre, y el tercer domingo del mismo Febrero al acto de la clasificación de soldados, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado prófugo.

Onzonilla, a 21 de Enero de 1932. — El Alcalde, M. Campano.

Ayuntamiento de Izagre

Ignorándose el paradero del mozo Félix Victorino Pérez Ramos, hijo de Timoteo y Jovita, incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento, se le cita para que por sí o por medio de representante legal, comparezca en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial los días 31 del actual, 7 y 14 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, en que tendrán lugar la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y la clasificación y declaración de soldados respectivamente; de no hacerlo así, sufrirá el perjuicio correspondiente.

Izagre, 20 de Enero de 1932. — El Alcalde, Germán Pastor.

Ayuntamiento de Gordoncillo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de esta villa, comprendidos en el alistamiento para el año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante los días 31 del actual, 7 y 21 de Febrero en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del

mismo y declaración y clasificación de soldados.

Se advierte que la falta de comparecencia a dichos actos les parará el perjuicio a que haya lugar, y que el presente edicto sustituye las citaciones ordenadas por el Reglamento.

Relación que se cita

Cascón Alvarez, Daniel, hijo de Nicanor y Juliana.

Matanza Cantarino, Francisco, hijo de Francisco y Angela.

Gordoncillo, 20 de Enero de 1932.
— El Alcalde, Modesto Pastrana.

Ayuntamiento de

Santa María del Monte de Cea

Ignorándose el paradero de los mozos José María Pérez Hernández, hijo de Demetrio y de Evarista, y de Quintiliano Prado Mazuelas, hijo de Hipólito y de Fermina, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santa María del Monte, a 22 de Enero de 1932.—El Alcalde, Manuel Barriales

Ayuntamiento de

Castropodame

Ignorándose el paradero del mozo Ambrosio Alvarez Felix; hijo de Prudencio y Matilde, que nació el 22 de Agosto de 1911 en Matachana natural de este término, compren-

dido en el alistamiento del año actual se advierte a los mismos, padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por si o por persona que legitimamente le represente, el día 7 de Febrero de 1932 y hora de las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el a que haya lugar.

Castropodame a 18 de Enero de 1932.—El Alcalde Presidente Emilio Martínez.

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han designado por el concepto que hacen constar y con arreglo a la Ley los individuos que respectivamente han de formar la de cada término municipal en el bienio 1932 a 1933 según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia, en la forma siguiente:

León

Presidente

D. Félix Castro Gonzalez, Juez municipal.

Vicepresidentes

D. Miguel Castaño, concejal.

D. José Gamonal Morán, retirado.

Vocales

D. Ramón García Matilla, mayor contribuyente.

D. Manuel Cutiérrez, idem.

D. Celesteno Oviden, industrial.

D. Silvino Inyesto, idem.

Suplentes

D. Mariano Miaja Carnicero, concejal.

D. Marcos Rodríguez Andres, retirado.

D. Cesáreo Sánchez, mayor contribuyente.

D. José Vázquez, idem.

D. Benigno Ferrero, industrial.

D. Eulogio Luis, idem.

Secretario

D. Arsenio de Arechavala y Rivera.

Turcia

Presidente

D. Ladislao Martínez Pérez, juez.

Vocales

D. Gabriel Delás Trabadillo, concejal.

D. Santiago Toral Carrizo, ex-juez.

D. Santiago Pérez Mielgo, concejal.

D. Saturnino García Pérez, contribuyente.

D. José González Marcos, industrial.

Suplentes

D. Justo Pérez Martínez, concejal.

D. Leopoldo López Rodríguez, ex-juez.

D. Isidro González Martínez, contribuyente.

D. Faustino Arias Sánchez, idem.

D. Víctor Sánchez Pérez, industrial.

Campo de la Lomba

Presidente

D. Segundo Pelaez, juez.

Vicepresidente 1.º

D. Severino Rabanal, concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Januario Valcarcel, ex-juez.

Vocales

D. José Alvarez, contribuyente.

D. José Fernández, idem.

D. Pedro González, industrial.

D. Dámaso Rabanal, idem.

Suplentes

D. Bautista Alvarez, concejal.

D. José Bardón, ex-juez.

D. Jerónimo Diez Ordás, contribuyente.

D. Juan Muñoz Pérez, idem.

D. Antonio Rabanal, idem.

D. Pedro García, idem.

Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los locales donde deberán constituirse los colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año de 1932.

Camponaraya

La Escuela de niñas.

La Pola de Gordón

Distrito 1.º, Sección única; titulada Pola de Gordón, la escuela nacional de esta villa.

Distrito 2.º, Sección única; titulado Beberino, la escuela nacional de dicho pueblo.

Distrito 3.º, Sección 1.ª; titulada Santa Lucía, la escuela nacional de dicho pueblo.

Distrito 3.º, Sección 2.ª; titulada La Vid, la escuela de dicho pueblo.

Puente Domingo Flórez

El local Escuela de niños.

Ponferrada

Sección 1.ª, titulada Consistorio; el local escuela graduada de niños en esta ciudad, correspondiente al primer grupo.

Sección 2.ª, titulada Toral de Merayo; el local escuela de niños de Toral de Merayo.

Sección 3.ª, titulada Columbrianos; la escuela de niños de Columbrianos.

Sección 1.ª, titulada San Agustín; el local escuela de niños de esta ciudad.

Sección 2.ª, titulada Estaciones; el salón de clases para obreros que existe instalada en el edificio de San Agustín.

Sección 3.ª, titulada Fuentesnuevas; el local escuela de niños del pueblo de Fuentesnuevas.

Distrito 3.º, Sección única; titulada Audiencia, el local escuela de niñas segundo grado en esta ciudad.

Villacé

La casa Escuela de niños.

Villamañán

La Escuela de niñas.

Valverde de la Virgen

Distrito 1.ª, Sección única; titulada Valverde, la casa escuela.

Distrito 2.º, Sección única; titulada Montejos, la casa escuela.

Villamejil

La Escuela del pueblo.

Huérmano, representado por el Procurador D. Fernando Tejerina Ramos se ha interpuesto recurso Contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de 1.º de Noviembre del pasado año, denegando al recurrente la indemnización a que tiene derecho como Maestro que fué de dicho pueblo por casa-habitación a razón de cien pesetas por cada uno de los seis años que ha dejado de pagarla; y por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 19 de Febrero de 1932.—El Presidente, Higinio García — El Secretario, Antonio Lancho.

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Andrés Basanta Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, de que se hará mención se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Vistos por el Sr. D. Andrés Basanta Silva, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio declarativo civil ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia de D. José de Miguel Escudero González, mayor de edad, casado, periodista y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Pedro Blanco Ortiz y defendido por el Letrado D. Alberto Blanco, contra D. Isidro Parada Moreiras, mayor de edad, casado y últimamente vecino de Bembibre, que no se ha personado, sobre reclamación de dos mil doscientas noventa y una pesetas con diez céntimos, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Isidro Parada Moreiras a que pague al actor José Miguel Escudero González la cantidad de dos mil pesetas, absolviendo al demandado en cuanto al resto de la súplica de la demanda.

Así por esta mi sentencia, juzgando en definitiva, lo pronuncio mando y firmo.—Andrés Basanta Silva. Rubricado». — Dicha sentencia se halla publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Isidro Parada Moreiras, conforme ha solicitado la parte actora y está acordado en providencia de esta fecha, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ponferrada a quince de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Andrés Basanta Silva. — El Secretario, Primitivo Cubero.

O. P.—36

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento, y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y dos, el señor D. Félix Castro González, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas, contra Antonio Fernández Martínez, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por lesiones a Emilio Rodríguez Fernández, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado, Antonio Fernández Martínez, a la pena de cinco días de arresto menor en su domicilio y en las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricado».

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL PROVINCIAL**

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Ante este Tribunal, y por don Francisco González y González, mayor de edad y vecino de Boca de

Y para enviar el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al conde-lado Antonio Fernández Martínez, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, en León a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Arsenio Arechavala.—V.º B.º: El Juez municipal, Félix Castro.

*Juzgado municipal de
Trabadelo*

Don Nicasio Santín Carballo, Juez municipal de Trabadelo y su Distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a María Bello González, vecina de este pueblo de Trabadelo, de ciento cincuenta y cinco pesetas, gastos y costas a que fué condenada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, en rebeldía, Joaquina Crespo, vecina de Paradela, hoy en ignorado paradero, se sacan a primera y pública subasta, las fincas siguientes.

1.ª Una tierra, con siete castaños, al sitio del Campo, término de Paradela, cabida de trece áreas y ocho centiáreas, linda: al Este, tierra con castaños de Angel Amigo; Sur, Manuel Amigoy Domingo Galban; Oeste, Domingo Galban y Norte, camino; tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra, al sitio de Borredal, con dos castaños en dicho término, cabida de seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, linda al Naciente, Domingo Galban; Sur Caborco, Oeste, camino y Norte, Juan Rodríguez Lorza, vecino de Vega de Valcarce; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra, al Borredal, dicho término, cabida de un área y cuarenta y cuatro centiáreas, linda: al Este, Camino; Sur, Juan Rodríguez Loza; Oeste, sendero de los prados y Norte, Angel Amigo López; tasada en veinticinco pesetas.

4.ª Otra tierra, al sitio de Bartolomeau, en el mismo término de Paradela, cabida de trece áreas y ocho centiáreas, con cuatro castaños, linda: al Este, con Angel Amigos López, Sur, Domingo Galban; Oeste,

José Crespo y Norte, monte común; tasada en ciento veinticinco pesetas.

La venta y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día diez de Febrero próximo y horas de las once; no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma.

No existen títulos de propiedad, por lo que el rematate o rematantes habrán de conformarse con certificación o testimonio del acta del remate, sin que puedan exigir otros títulos.

Dado en Trabadelo a once de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, Nicasio Santín.—Por su mandato: Amancio Gómez.

O. P. 33

*Juzgado municipal de
Rioseco de Tapia*

En la demanda de juicio verbal civil que ante este Juzgado sigue el vecino de Espinosa de la Ribera don Hermógenes Tascón Martínez, contra D. Marcos García, en ignorado paradero y que últimamente lo fué del mismo Espinosa sobre pago de setenta y seis pesetas y cuarenta y ocho céntimos, ha recaído la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Diez Alvarez. Rioseco de Tapia diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos, por presentada y admitida la anterior demanda con su copia se señala para la comparecencia que se solicita las catorce horas del día tres de Febrero próximo venidero en esta audiencia sita en la consistorial de esta villa y en atención a que manifiesta el demandante que se ignora el paradero del demandado D. Marcos García, hágasele la notificación de esta providencia por medio de edictos fijándose en el sitio público de costumbre del pueblo de Espinosa por ser en el que tuvo su último domicilio dicho demandado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigiéndose al efecto las comunicaciones procedentes.

Lo acordó y firma el Sr. Juez expresado al margen y yo, el Secre-

rio, certifico.—Virgilio Diez. Jenaro Diez.—Rubricado.»

Y no siendo por tanto posible notificar personalmente dicha providencia a D. Marcos García por no constar su domicilio e ignorarse su paradero, en virtud de la providencia que antecede se le hace la notificación por medio de la presente cédula que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y en el pueblo de Espinosa e insertándolo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, parándole el mismo perjuicio que si se le notificara personalmente.

Rioseco de Tapia, diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Jenaro Diez.—V.º B.º: El Juez, Virgilio Diez.

Requisitoria

Fernández González (José), de 28 años de edad, soltero, choffer, hijo de Juan y Carmen, natural de Zaragoza, vecino de Madrid, Vicente Olmo, 19, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de León, para ser reducido a prisión en la cárcel de esta ciudad, acordado en causa número 227, de 1931, sobre hurto; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 21 de Enero de 1932.—Angel Barroeta.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

**ANUNCIO PARTICULAR
HIDROELÉCTRICA DEL PORMA
(Sociedad anónima)**

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo, a las once de su mañana, en las oficinas de la indicada sociedad, calle de Carreras, número 1, de esta capital, para deliberar y resolver respecto del balance, utilidades, memoria y cuentas anuales del pasado año de 1931, y tratar sobre arriendo del servicio.

León, 25 de Enero de 1932.—El Presidente, Jenaro Aláez.

P. P.—34.

Imp. de la Diputación provincial